



RESOLUCIÓN NÚMERO 2024013446
16-12-2024

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA QUE RESUELVE UN PRESUNTO
COMPORTAMIENTO QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

En la fecha y siendo las 2:30 p. m, el despacho de la Inspección de Policía Quinto Turno se constituye en audiencia pública. Se encuentran presentes en la misma, el Inspector de Policía **LUIS FERNANDO VERGARA ÁLVAREZ**, abogadas de apoyo de la Inspección de Policía **ELIANA GARCIA PRECIADO**, **VERONICA MONTOYA URIBE**, y el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1037636253, en calidad de Delegados para la Vigilancia Administrativa de la Personería Municipal de Sabaneta, con el fin de llevar a cabo diligencia de audiencia pública por comportamientos que afectan la actividad económica, según lo informado por la Personería Municipal, mediante oficio radicada bajo el N° PQ2024040690 del 30 de septiembre de 2024, con lo que presuntamente se vulnera el artículo 92, numeral 12, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

En este estado de la diligencia, por encontrarse agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo establecido en el numeral 3°, literal D del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y Convivencia”, el Inspector de Policía, Quinto Turno de Sabaneta, procede a decidir sobre la imposición de medida correctiva con base en los siguientes:

HECHOS:

Dio origen al presente proceso oficio radicada bajo el N° PQ2024040690 del 30 de septiembre de 2024, donde la Personería Municipal de Sabaneta puso en conocimiento las denuncias de la comunidad del barrio San Francisco, en la que exponían que en la dirección calle 76 sur No. 46 - 65, se encuentra ubicado el establecimiento de comercio denominado “Delicias El Alemán”, y las problemáticas de niveles de ruido, incumplimiento de horarios, venta y consumo de licor, ocupación del espacio público e incumplimiento a las normas de uso de suelo que se generan desde el establecimiento mencionado anteriormente, el cual se encuentra ubicado en inmediaciones de la Institución Educativa José Félix de Restrepo.

Conforme a lo anterior, desde la Personería Municipal, solicitó que se “*adelante proceso verbal abreviado en contra del representante legal del establecimiento de comercio denominado Delicias El Alemán*”, ubicado en la calle 76 sur No. 46 – 65 por presuntamente incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y que al parecer no cuenta con los requisitos para el cumplimiento de las actividades económicas, establecidas en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia”, conforme a la establecido en el numeral 12 °, del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y convivencia Ciudadana”



ACTUACIONES DEL DESPACHO

Con base en la información anterior, este despacho procedió a dar inicio a proceso verbal abreviado del que trata el artículo 223, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, programando diligencia de audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 223, numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

El día 22 de agosto de 2024, se constituyó el Despacho en audiencia pública, compareciendo a la misma el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Personero Delegado para la Vigilancia Administrativa, dejando *“constancia el despacho que por error involuntario de la Oficina de Atención al Usuario de la Policía Local no fue entregada la citación con radicado CE2024088773 del 07 de octubre de 2024 dirigida al representante legal del establecimiento denominado “DELICIAS EL ALEMAN” ubicado en la Calle 76 sur No. 46 – 65...”* (Folio 6).

Con respecto a lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, se suspendió dicha audiencia hasta el día viernes 08 de noviembre a las 10:00 a.m. con el fin de llevar diligencia pública por presuntos por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica.

Procedió el despacho a citar para el día 08 de noviembre de 2024, a las 09:00 a.m., al representante legal del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”, mediante comunicación oficial con radicado CE2024093284 del 22 de octubre de 2024, la cual fue recibida por el señor Demian Flórez, como consta a folio 7.

Ahora bien, el día 08 de noviembre de 2024, se constituyó el Despacho en audiencia pública por presuntos por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, dejando constancia el Despacho que no compareció a la audiencia **“el propietario y/o representante Legal del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”, a pesar de habersele enviado citación con radicado CE2024093284 del 22 de octubre de 2024, a la dirección del establecimiento de comercio, esto es la calle 76 sur N° 46 – 65, enviada a través del Cuadrante de la Policía local, el día 22 de octubre de 2024 y recibida por el señor Demian Flórez, el mismo día a las 17:30 horas”** (folio 8)

“Igualmente se dejó constancia el Despacho que no se hizo presente un delegado de la personería Municipal, pese a estar notificados dentro de la audiencia del día 22 de octubre de 2024

*No obstante, lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, y de conformidad con la sentencia **C-349- 17 DEL 25 DE MAYO DE 2017** de la Corte Constitucional, se aplaza la presente audiencia, hasta el día 15 de noviembre a las 10:00 a.m., para que **el propietario y/o representante Legal del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”, presente prueba siquiera sumaria de una justa inasistencia”** (Folio 8)*

Conforme a lo anterior, procedió el despacho a suspender dicha diligencia, para darle continuidad el día 15 de noviembre de 2024.



El día 15 de noviembre de 2024, se constituyó el Despacho en audiencia pública por presuntos por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, dejando constancia el Despacho que no compareció a la audiencia **el propietario y/o representante Legal del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”**, ni se excusa por la inasistencia a la audiencia del 08 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017, dando así continuidad al proceso verbal abreviado, como consta a folio 9.

Ahora bien, el despacho procedió a dar continuidad al proceso verbal abreviado, de conformidad con lo estipulado parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual cita *“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional”*

Conforme a lo anterior, el Despacho decretó las siguientes pruebas, como consta a folios 9 y 9 vuelto:

1. Solicitud enviada por Personería Municipal con radicado N° PQ2024040690 del 30 de septiembre de 2024.
2. Respuesta a solicitud enviada por la Personería Municipal, con radicado N° CE2024088768 del 07 de octubre de 2024
3. Citación para audiencia pública dirigida al representante legal del establecimiento de comercio Delicias el Alemán, con radicado CE2024088773 del 07 de octubre de 2024
4. Copia de audiencia pública fallida, del día 22 de agosto de 2024 la cual se suspendió, toda vez, que, *“deja constancia el despacho que por error involuntario de la Oficina de Atención al Usuario de la Policía Local no fue entregada la citación con radicado CE2024088773 del 07 de octubre de 2024 dirigida al representante legal del establecimiento denominado “DELICIAS EL ALEMÁN” ubicado en la Calle 76 sur No. 46 – 65...” “...en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, se suspende la presente audiencia hasta el **día viernes 08 de noviembre a las 10:00 a.m....”***
5. Citación para audiencia pública dirigida al representante legal del establecimiento de comercio Delicias el Alemán, con radicado CE2024093284 del 22 de octubre de 2024, enviada a través del Cuadrante de la Policía local, el día 22 de octubre de 2024 y recibida por el señor Demian Flórez, el mismo día a las 17:30 horas.
6. Audiencia pública del 08 de noviembre de 2024, en la cual *“en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción, y de conformidad con la sentencia **C-349- 17 DEL 25 DE MAYO DE 2017** de la Corte Constitucional, se aplaza la presente audiencia, hasta el **día 15 de noviembre a las 10:00 a.m.**, para que **el propietario y/o representante Legal del***



establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”, presente prueba siquiera sumaria de una justa inasistencia”

De oficio:

1. Oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Sabaneta, a fin de que nos indique si el establecimiento de comercio denominado “**Delicias el Alemán**”, Calle 76 sur No. 46 – 65, tiene certificados de uso del suelo y además se nos indique los datos civiles y ubicación del propietario y/o representante Legal.

El día 20 de noviembre de 2024, a través de comunicación interna con radicado CI2024017403, la Inspección de Policía Quinto Turno, le solicitó al Secretario de Planeación, que:

*“Con el fin de continuar con el trámite del proceso verbal abreviado que se adelanta en la Inspección de Policía Quinto Turno, por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica en contra del establecimiento de comercio denominado “**Delicias el Alemán**”, le solicito informar a este despacho:*

*Indicar si el establecimiento de comercio denominado “**Delicias el Alemán**”, ubicado en la calle 76 sur No. 46 – 65, tiene certificados de uso del suelo y además se nos indique los datos civiles y ubicación del propietario y/o representante Legal” (Folio10)*

Por su parte, el Secretario de Planeación, Dr. Javier Humberto Vega Meza, emitió respuesta a la petición antes mencionando, indicando:

“En atención a su Petición, para obtener una copia del concepto de uso de Suelo de DELICIAS EL ALEMÁN, ubicado en la dirección CL 76 46 65, este despacho le informa que se hizo análisis en la base de datos para verificar si existen usos de suelo de establecimiento, envió una copia de la información.

Esperamos con esta respuesta satisfacer su solicitud, y a la vez reiterarle que estaremos prestos a sus inquietudes y a futuras solicitudes de intervención en caso de que se considere necesario” (Folio 11)

A folio 12 y 12 vuelto, reposa como anexo enviado por la Secretaría de Planeación, “*respuesta a la comunicación oficial con serie documental CERTIFICADO UBICACIÓN Y USO DE SUELOS radicado CR2023011747*”, dirigido a la señora STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO, con radicado CE2023035543 del 23 de mayo de 2023, en el que indicaron:

La Secretaría de Planeación, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), Acuerdo Nro. 07 del 04 de julio de 2019, Determina:

Nombre del establecimiento	DELICIAS EL ALEMAN
Dirección del establecimiento	CL 76 46 65



Asignación de Uso del Suelo	Área de Baja Mezcla de Usos
Tratamiento	Consolidación 1 (CN1_3)
Actividades Solicitadas	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas(alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco(4711). Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (5630).
Clasificación de Uso del Suelo	Comercio minorista Básico–cotidiano.(C - 1)(4711) PERMITIDA CON RESTRICCIÓN.RESTRICCIÓN: En ningún caso se admite el consumo de licor.La actividad (5630), solicitada pertenece a las actividades de recreativo terciario (S-9) las cuales NO pertenece al Área de Baja Mezcla de Usos. (5630) PROHIBIDA.

La actividad que se pretenden desarrollar: Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, identificada con el código **CIU 5630** es son **PROHIBIDA** para usos del suelo en la tipología **Área de Baja Mezcla de Usos** y por tanto **NO DEBE SER DESARROLLADA...**”

El día 06 de diciembre de 2024, mediante comunicación externa con radicado CE2024110266, se envió citación para el día 12 de diciembre a las 2:30 p.m., a la señora STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO, con asunto: “Reiteración a citación para audiencia pública”, la cual fue recibida por **EVELYN COLORADO**, con cédula 1.026.131.355, el día 09 de diciembre de 2024, según consta a folio 15.

El día 12 de diciembre de 2024, se constituyó el despacho en audiencia pública por presuntos por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, dejando constancia el Despacho que no compareció que no compareció “...a la audiencia la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”, a pesar de habersele enviado citación con radicado N° CE2024110266 del 06 de diciembre de 2024, recibida por EVELYN COLORADO, con cédula 1.026.131.355, el día 09 de diciembre de 2024; no obstante, se hace presente el señor **DEMIAN ARLEY FLOREZ CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.000.919.602 de Caldas, manifestando ser el administrador del establecimiento objeto del litigio, pero que no cuenta con documentación que lo acredite, por lo tanto no es procedente notificarle auto de inicio ni recibirle versión en audiencia, conforme a lo establecido en literal A numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.**

También deja constancia el despacho, que se ha dado cumplimiento a los términos establecidos en la sentencia C – 349 – 17 del 25 de mayo de 2017, de la Corte



*Constitucional, a fin de que la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”, presentara prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, según consta en audiencia de 15 de noviembre de 2024...***” (Folio 18)

De igual manera, dejó constancia el despacho en dicha audiencia, que, “el día 12 de diciembre de 2024, llegó a través de comunicación externa con radicado PQ2024048691 del 10 de diciembre de 2024, de persona anónima, en la que manifiestan: *“Por favor, hacer llegar a la Inspección de Policía Quinto Turno, las fotografías del consumo y venta de en el establecimiento de comercio Delicias El Aleman”; **y allegan registro fotográfico en el que se observa unos envases de licor (cervezas) en mesas externas del establecimiento de comercio...***” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (Folio 18 vuelto)

Conforme a lo anterior, *“el despacho considera que existen suficientes elementos de juicio y declara agotada la etapa probatoria, de conformidad con el literal C numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016; y se tendrá en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual cita: “**PARÁGRAFO 1o.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional”*

*En consecuencia, se suspende la presente audiencia hasta el **día 16 de diciembre de 2024**, a las 2: 30p.m, a fin de emitir la correspondiente decisión, de conformidad con el literal D numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.”* (Folio 18 vuelto)

Ahora bien, el día 16 de diciembre de 2024, se constituyó el despacho en audiencia pública por presuntos por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, compareció a la misma el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Delegados para la Vigilancia Administrativa de la Personería Municipal de Sabaneta, quien manifestó: *“La Personería Municipal de Sabaneta, interviene el presente proceso de conformidad con lo establecido en el art 211 de la Ley 1801 de 2016, además, por solicitud del señor Yovany Bermúdez Mejía y Tatiana Bermúdez Mejía del 05 de marzo de los corrientes, en el que se refieren diferentes problemáticas en el establecimiento de comercio Delicias el Alemán, al respecto se apertura el expediente de vigilancia administrativa N° 268, en el que reposan requerimiento a la Secretaria de Movilidad, a la Secretaria de Medio Ambiente, a la Secretaria de Seguridad y al Comandante de la Estación de Policía, además el día 08 de abril la estación de Policía informa una suspensión inmediata de la actividad económica debido al incumplimiento de requisitos.*

Posteriormente el 25 de septiembre de los corrientes, la Personería Municipal recibe nuevamente queja del señor Yovany Bermúdez Mejía, indicando que la problemática con el establecimiento de comercio persiste, por lo que se solicitó a la Inspección de



policía reparto adelantar proceso verbal abreviado por presuntamente incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Por otro lado, el 10 de octubre de los corrientes la estación de Policía de Sabaneta informó que el 07 de octubre uniformados de la policía realizaron visita al establecimiento de comercio y se informó que el mismo contaba con dos suspensiones de la actividad económica, los días 01 de abril del 2024 y 12 de mayo de 2023, con radicados de expedientes N° 05-6-316-2024-865 y 05-6-316-2023-988, respectivamente (negrilla y subrayado fuera de texto) (Folio 19 y 19 vuelto)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones de los Inspectores de policía:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación.

El artículo 215 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, define la Acción de Policía, en los siguientes términos:

“Artículo 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.”

El artículo 216 de la Ley 1801 de 2016, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

“Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia, se determina por el lugar donde suceden los hechos”.

Por su parte, el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, establece lo siguiente:

“Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía,



4. **Recursos.** *Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía

5. **Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva.**
Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Que el comportamiento investigado se encuentra establecido en el artículo 92, literal A, numeral 12, de la Ley 1801 de 2016.

“ARTÍCULO 92. COMPORTAMIENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. <Artículo corregido por el artículo 8 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:>
Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

(...)

12. *Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.*

(...)

2o. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 12	Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad.

(...)



En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, es exclusiva de los Inspectores de Policía de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades.

(...)"

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA CUMPLIR ACTIVIDADES ECONÓMICAS. *Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:*

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*

(...)"

“ARTÍCULO 180. MULTAS. *<Artículo modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 -corregido por el artículo 22 del Decreto 207 de 2022-. El nuevo texto es el siguiente:> Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo.*

Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera:

Multa Tipo 1: Dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 2: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 3: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Multa Tipo 4: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

(...)"

“ARTÍCULO 197. SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD. *Es el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad.*

PARÁGRAFO. *La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar es para evadir la medida correctiva, se impondrá además la máxima multa.”*

CONSIDERACIONES PROBATORIAS



Conforme a lo expuesto, el presente proceso policivo se adelantó por presuntos por comportamientos que afectan la actividad económica, según lo informado por la Personería Municipal, mediante oficio radicada bajo el N° PQ2024040690 del 30 de septiembre de 2024, con lo que presuntamente se vulnera el artículo 92, numeral 12, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Ahora bien, y de conformidad con lo estipulado parágrafo 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual cita **“Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto), procedió el despacho dentro del acápite de pruebas, a solicita a la Secretaria de Planeación, a través de comunicación interna con radicado CI2024017403, del día 20 de noviembre de 2024, que:

*“Con el fin de continuar con el trámite del proceso verbal abreviado que se adelanta en la Inspección de Policía Quinto Turno, por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica en contra del establecimiento de comercio denominado **“Delicias el Alemán”**, le solicito informar a este despacho:*

*Indicar si el establecimiento de comercio denominado **“Delicias el Alemán”**, ubicado en la calle 76 sur No. 46 – 65, tiene certificados de uso del suelo y además se nos indique los datos civiles y ubicación del propietario y/o representante Legal”* (Folio10)

Por su parte, el Secretario de Planeación, Dr. Javier Humberto Vega Meza, emitió respuesta a la petición antes mencionando, indicando:

“En atención a su Petición, para obtener una copia del concepto de uso de Suelo de DELICIAS EL ALEMÁN, ubicado en la dirección CL 76 46 65, este despacho le informa que se hizo análisis en la base de datos para verificar si existen usos de suelo de establecimiento, envió una copia de la información.

Esperamos con esta respuesta satisfacer su solicitud, y a la vez reiterarle que estaremos prestos a sus inquietudes y a futuras solicitudes de intervención en caso de que se considere necesario” (Folio 11)

A folio 12 y 12 vuelto, reposa como anexo enviado por la Secretaría de Planeación, **“respuesta a la comunicación oficial con serie documental CERTIFICADO UBICACIÓN Y USO DE SUELOS radicado CR2023011747”**, dirigido a la señora STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO, con radicado CE2023035543 del 23 de mayo de 2023, en el que indicaron:

La Secretaría de Planeación, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), Acuerdo Nro. 07 del 04 de julio de 2019, Determina:



Nombre del establecimiento	DELICIAS EL ALEMAN
Dirección del establecimiento	CL 76 46 65
Asignación de Uso del Suelo	Área de Baja Mezcla de Usos
Tratamiento	Consolidación 1 (CN1_3)
Actividades Solicitadas	Comercio al por menor en establecimientos noespecializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco (4711). Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (5630).
Clasificación de Uso del Suelo	Comercio minorista Básico-cotidiano. (C-1) (4711) PERMITIDA CON RESTRICCIÓN. RESTRICCIÓN: En ningún caso se admite el consumo de licor. La actividad (5630), solicitada pertenece a las actividades de recreativo terciario (S-9) las cuales NO pertenece al Área de Baja Mezcla de Usos. (5630) PROHIBIDA.

La actividad que se pretenden desarrollar: Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, identificada con el código CIU 5630 es son **PROHIBIDA** para usos del suelo en la tipología **Área de Baja Mezcla de Usos** y por tanto **NO DEBE SER DESARROLLADA...**

Ahora bien, dejó constancia el despacho, que, “el día 12 de diciembre de 2024, llegó a través de comunicación externa con radicado PQ2024048691 del 10 de diciembre de 2024, de persona anónima, en la que manifiestan: “Por favor, hacer llegar a la Inspección de Policía Quinto Turno, las fotografías del consumo y venta de en el establecimiento de comercio Delicias El Aleman”; **y allegan registro fotográfico en el que se observa unos envases de licor (cervezas) en mesas externas del establecimiento de comercio...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto) (Folio 18 vuelto).

Es evidente, que el Despacho le brindó a la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.150.600, **en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”**, todas las garantías y oportunidades legales para ejercer su derecho de defensa y contradicción; incluso programando y citando a dicha señora en reiteradas ocasiones, a fin de ejercer dichos derechos.

No obstante, lo anterior la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.150.600, **en calidad de propietaria del**



establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”, fue renuente para asistir a las audiencias a las cuales fue citada, según consta en los radicados mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

De igual manera, es importante tener en cuenta que, el día 16 de diciembre de 2024, se constituyó el despacho en audiencia pública por presuntos por presuntos comportamientos que afectan la actividad económica, compareció a la misma el Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Delegados para la Vigilancia Administrativa de la Personería Municipal de Sabaneta, quien manifestó: *“La Personería Municipal de Sabaneta, interviene el presente proceso de conformidad con lo establecido en el art 211 de la Ley 1801 de 2016, además, por solicitud del señor Yovany Bermúdez Mejía y Tatiana Bermúdez Mejía del 05 de marzo de los corrientes, en el que se refieren diferentes problemáticas en el establecimiento de comercio Delicias el Alemán, al respecto se apertura el expediente de vigilancia administrativa N° 268, en el que reposan requerimiento a la Secretaria de Movilidad, a la Secretaria de Medio Ambiente, a la Secretaria de Seguridad y al Comandante de la Estación de Policía, además el día 08 de abril la estación de Policía informa una suspensión inmediata de la actividad económica debido al incumplimiento de requisitos.*

Posteriormente el 25 de septiembre de los corrientes, la Personería Municipal recibe nuevamente queja del señor Yovany Bermúdez Mejía, indicando que la problemática con el establecimiento de comercio persiste, por lo que se solicitó a la Inspección de policía reparto adelantar proceso verbal abreviado por presuntamente incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación destinación o finalidad para la que fue construida la edificación.

Por otro lado, el 10 de octubre de los corrientes la estación de Policía de Sabaneta informó que el 07 de octubre uniformados de la policía realizaron visita al establecimiento de comercio y se informó que el mismo contaba con dos suspensiones de la actividad económica, los días 01 de abril del 2024 y 12 de mayo de 2023, con radicados de expedientes N° 05-6-316-2024-865 y 05-6-316-2023-988, respectivamente (negrilla y subrayado fuera de texto) (Folio 19 y 19 vuelto)

En este sentido se tiene que a folios 20 a 22, la comunicación con radicado 2024101667 del 11 de octubre de 2024 de la Personería Municipal de Sabaneta, da cuenta de las suspensiones inmediatas de la actividad, impuestas por parte de la policía local a dicho establecimiento, a que se refiere el Delegado de la Personería Municipal.

Coherente con lo anterior, el artículo 196 de la LEy 1801 de 2016, dispone:

"ARTÍCULO 196. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDAD. Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica. El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará



lugar a un cierre de tres (3) meses, **en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.** (negrilla y subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO. La medida se mantendrá, aun en los casos de cambio de nomenclatura, razón social o de responsable de la actividad o cuando se traslada la actividad a lugar distinto en la misma edificación o en inmueble colindante. Si se prueba que el cambio de razón social, de responsable o de lugar, es para evadir la medida correctiva se impondrá suspensión definitiva."

En este mismo sentido y de conformidad con el literal l numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, es competencia de la inspección de Policía Imponer la suspensión definitiva de la actividad económica al establecimiento de comercio denominado Delicias el Alemán.

Así las cosas, la Inspección de Policía Quinto Turno, luego de valor las pruebas obrantes en el expediente, en armonía con lo preceptuado en el párrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, habrá de declarar infractora a la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.150.600, **en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "Delicias el Alemán"**, e imponer la suspensión definitiva de la actividad económica, teniendo en cuenta además, que el certificado de usos del suelo expedido por la Secretaria de Planeación de Sabaneta de manera perentoria establece: *La actividad que se pretenden desarrollar: Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, identificada con el código **CIU 5630** es son **PROHIBIDA** para usos del suelo en la tipología **Área de Baja Mezcla de Usos** y por tanto **NO DEBE SER DESARROLLADA...**";* prohibición que no es acatada por la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.150.600, **en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "Delicias el Alemán"**, al permitir el consumo de bebidas alcohólicas en dicho establecimiento de comercio; violando con su conducta el artículo 92, numeral 12, en concordancia con lo establecido en el artículo 87 inciso 1° numeral 1, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

RESUELVE

PRIMERO: Declarar infractor a la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.150.600, **en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado "Delicias el Alemán"**, por infringir el artículo 92, numeral 12, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, por las causas expuestas en los considerandos anteriores, al no cumplir con los requisitos para el funcionamiento del establecimiento de comercio., según lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: IMPONER a la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO**,



identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.150.600, **en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”**, Medida Correctiva de Multa General Tipo 4, de Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), *correspondiente a 14.731 UVT*, en cuantía equivalente de **SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.C (\$693.333)**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva, valor que deberá cancelar en BANCOLOMBIA con el convenio 87143 y como referencia el número de identificación del infractor y a este despacho copia del recibo de pago.

TERCERO: IMPONER al establecimiento de comercio denominado “**Delicias el Alemán**”, ubicado en la calle 76 sur N° 46 – 65 del Municipio de Sabaneta, de propiedad de la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 32.150.600, **LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE ACTIVIDAD**, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: Se ordena, una vez ejecutoriada la presente resolución la suspensión definitiva e inmediata de la actividad económica del establecimiento de comercio denominado “la Plancha de Javier”, el cual se encuentra ubicado en la dirección calle 68 sur N° 46 – 24, del Municipio de Sabaneta, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, para lo cual se desplazará el Despacho a imponer los sellos pertinentes, haciendo claridad que no se impide la entrada y salida de las personas al inmueble. Lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley 1801 de 2016.

QUINTO: Ordenar la inscripción en la página de Medidas Correctivas de la Policía Nacional, por infringir el artículo 92, numerales 12, en concordancia con lo establecido en el artículo 87, de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: Informar a la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.150.600, **en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”**, que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo estipulado en el artículo 224 y el párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016.

SÉPTIMO: Se le hace saber a la señora **STELLA PATRICIA CASTAÑEDA COLORADO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.150.600, **en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado “Delicias el Alemán”**, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:

1. *Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.*
2. *Ser nombrado o ascendido en cargo público.*
3. *Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.*
4. *Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.*
5. *Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.*



6. *Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.*
7. *Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.*
8. *Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.*
9. *Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno Nacional.*
10. *Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia*

OCTAVO: Contra la presente decisión, proceden los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta audiencia. El RECURSO DE REPOSICIÓN será resuelto inmediatamente y de ser procedente el RECURSO DE APELACIÓN, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de esta audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.

NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente decisión procédase al archivo de las presentes diligencias.

DÉCIMO: La presente decisión queda notificada en estrados, de conformidad con el artículo 223 numeral 3 literal D, de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Seguidamente se le concede la palabra al Doctor **JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de Delegados para la Vigilancia Administrativa de la Personería Municipal de Sabaneta, quien manifiesta: Sin recursos

Como no se hizo uso de los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN que le confiere la Ley, la presente decisión queda en firme y ejecutoriada el día de hoy veintiséis (26) de septiembre de 2024 y se procederá al archivo del presente proceso.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y para constancia se lee y se firma por quienes en ella intervinieron.

VERONICA MONTOYA URIBE
Abogada de apoyo

JULIAN ANDRES RESTREPO MUÑOZ
Delegados para la Vigilancia Administrativa de la Personería Municipal de Sabaneta



Luis Fernando Vergara Alvarez

LUIS FERNANDO VERGARA ALVAREZ
INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL
Y 1ª CATEGORÍA
DIRECCIÓN DE CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA